

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 20/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110002 2021 00027	Despachos Comisorios	HOLLMAN HAIR GUTIÉRREZ ALVAREZ	YOLIMA ALVIRA PAJOY	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JUEVES 18 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 8:00 A.M. DILIGENCIA DE ENTREGA	19/05/2022		
41001 4003002 2005 00571	Divisorios	GUSTAVO MEDINA CORTES	GLORIA CALDERON TORRES	Otras terminaciones por Auto TERMINACION DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA COADYUVADA POR LAS PARTES	19/05/2022		
41001 4003003 2010 00806	Ejecutivo Singular	MARIA MILENA MAHECHA TRIANA	OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota of. 1027	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2017 00425	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	GERMAN RICARDO QUIÑONES	Auto decreta medida cautelar sal.of.988	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2018 00152	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NOHORA MORENO DE TOVAR	Auto decreta medida cautelar contrat.of.985-986-987	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2018 00320	Ejecutivo Singular	NANCY TRUJILLO MONJE	EINNERTH FERNEY CEDEÑO ANDRADE	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022		
41001 4003003 2018 00342	Ejecutivo Singular	S.O.S. SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.S.	ILVIA CAICEDO DE VANEGAS	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO DESIGNA CURADOR	19/05/2022		
41001 4003003 2018 00354	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y DE SISTEMAS INCIMES LTDA	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota of.984	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2019 00276	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ELIAS ARIAS TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago	19/05/2022		
41001 4003003 2019 00511	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	HAROLD FERNANDO LLANOS DUSSAN	Auto decreta medida cautelar bco of.1029	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2019 00632	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ALBA ROCIO ROLDAN ACOSTA	Auto resuelve solicitud remanentes toma nota of.1030	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2019 00735	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDERSSON LEONARDO PINO GIRALDO	Auto requiere pagador of.1028	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2019 00747	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIO FERRO FALLA	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022		
41001 4003003 2020 00034	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LINA MARIA QUESADA ZAPATA	Auto corre traslado Avalúo PRIMERO. CORRER el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	19/05/2022		
41001 4003003 2020 00095	Ejecutivo	FERNANDO GASCA	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2020 00124	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	NOHORALID ARANGO GONZALEZ	Auto requiere pagador of. 957	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2020 00289	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	FABIO ALFONSO MARTINEZ ARANGO	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022	.	
41001 4003003 2020 00289	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	FABIO ALFONSO MARTINEZ ARANGO	Auto requiere bco y sal-of.958-959	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2020 00440	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JHONATAN GONZALEZ FUENTES	Auto decreta medida cautelar bco of.954	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2021 00078	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ENRIQUE CHARRY CHARRY	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022	.	
41001 4003003 2021 00122	Solicitud de Aprehesion	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA	Otras terminaciones por Auto ordena entrega vehiculo inmovilizado-of.989-990	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2021 00131	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DAMARYS SILVA TIRONE	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022	.	
41001 4003003 2021 00153	Ejecutivo Singular	HERNAN EMILIO GARCÍA CAMPOS	DIEGO OCTAVIO RODRIGUEZ SARMIENTO	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022	.	
41001 4003003 2021 00180	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER	Auto de Trámite PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición contra el auto del 25 de abril de 2022 presentado por la apoderada de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	19/05/2022	.	
41001 4003003 2021 00211	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEIDY DIANA PAREDES DURAN	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022	.	
41001 4003003 2021 00232	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME MURILLO RODRIGUEZ	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO DESIGNA CURADOR	19/05/2022	.	
41001 4003003 2021 00329	Ejecutivo Singular	FERNANDO VARGAS	KELLY YURANI BAHAMON BARRETO	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022	.	
41001 4003003 2021 00353	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEMO OIL SERVICES S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022	.	
41001 4003003 2021 00386	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DELFINA MEDINA PERDOMO	Auto resuelve corrección providencia auto 440.-	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2021 00427	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE GENTIL POLANIA RIOS	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022	.	
41001 4003003 2021 00437	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LOLI MILENA ARTUNDUAGA CASTRO	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022	.	
41001 4003003 2021 00444	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LEONEL ALBERTO ROMERO OSORIO	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022	.	
41001 4003003 2021 00467	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JEAN CARLOS PRADILLA FERNANDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022	.	
41001 4003003 2021 00481	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	OSCAR LEANDRO DUSSAN NAVARRO	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022	.	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2021 00497	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	VICTOR JULIO PEÑA PUEENTES	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL Y NORMALIZACION	19/05/2022		
41001 4003003 2021 00505	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	GARCÍA Y ARANDA ASOCIADOS SAS	Auto decreta medida cautelar ante cra cio-of.961-comisorio033	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2021 00563	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	CIRO ALFONSO ARÉVALO VARGAS	Auto requiere eps-of.981	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2021 00623	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOVEN SANTOFIMIO	JAVIER ALCIDES QUIMBAYA QUINO	Auto decreta medida cautelar veh-of.980	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2022 00004	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA	LEIDY MERCEDES NARVAEZ	Auto requiere of.978-977	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2022 00004	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA	LEIDY MERCEDES NARVAEZ	Auto de Trámite PONER CONOCIMIENTO INFORMACION OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA	19/05/2022		
41001 4003003 2022 00014	Ejecutivo Singular	AMANDA CLEMENCIA TRUJILLO DIAZ	RAUL RIVERA CORTES	Auto decreta medida cautelar veh-of.983	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2022 00083	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SHERLY JOANA ANDRADE FARFAN	Auto decreta medida cautelar reg.of.982	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2022 00137	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A.	KARLA MARIA RUBIANO ANDRADE	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO DEMANDA	19/05/2022		
41001 4003003 2022 00239	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	PEDRO ANTONIO MOREANO MURIEL	Auto admite demanda	19/05/2022		
41001 4003003 2022 00291	Verbal	LASTENIA BAHAMON DE GARCIA	CESAR AUGUSTO SANCHEZ CORREDOR	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	19/05/2022		
41001 4003003 2022 00330	Ejecutivo Singular	INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA.	PERLUN S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/05/2022		
41001 4003003 2022 00334	Ejecutivo Singular	BANCO W. S. A.	YUDI DAMARY MEDINA LOZADA	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas reparto	19/05/2022	.	1
41001 4003003 2022 00336	Ejecutivo Singular	FERRE EQUIPOS JULIO TÉLLEZ S.A.S.	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T&G S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/05/2022		
41001 4003003 2022 00341	Otros	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	YOBANY ANDRES TORRES VILLA	Auto ordena comisión SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA PARA QUE LLEVE A CABO DILIGENCIA DE ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE	19/05/2022		
41001 4003005 2021 00284	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JOSE IMER TORO ORTEGA	Auto resuelve corrección providencia AUTO NIEGA Y SE ABSTIENE DE SOLICITUD DE CORRECCION	19/05/2022		
41001 4022701 2014 00196	Ejecutivo Singular	HOLY MARY SCHOOL S.A.S.	CLAUDIA MARCELA SANTOS VARGAS Y OTROS	Auto decreta medida cautelar bco of. 1026	19/05/2022	.	1

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016	4023003 00383	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LUIS FERNANDO OSPINA SAAVEDRA	Auto corre traslado Avalüo AUTO CORRE TRASLADO DE AVALUO Y OTRA PETICION	19/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/05/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2020.00034.00
Proceso: EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: LINA MARIA QUESADA ZAPATA
EXPEDIENTE DIGITAL

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 03/05/2022 hora 09:02 am, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde allegó Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-148195, Ubicado en la C 80B 1D BIS - 64, con el fin que se corra traslado y posteriormente se fije fecha para la diligencia de remate.

Por ser procedente el informe que antecede, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días del Avalúo Catastral del Bien inmueble con folio de matrícula No. 200-148195

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para lo cual, podrá acceder mediante el siguiente link:

[16ALLEGAN AVALUO.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a389fccef4c258b7e55b153deb13d0965d52732e5f0b83ce5f9ecb3a37cffd9

Documento generado en 19/05/2022 11:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.23.003.2016.00383.00
Proceso: EJECUTIVO PRENDA MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO OSPINA SAAVEDRA
EXPEDIENTE DIGITAL

Se encuentra al Despacho memoriales con los siguientes asuntos, i) se allega avalúo comercial del vehículo de placas **KLY-162**, con el fin que se corra traslado y posteriormente se fije fecha para la diligencia de remate, de fecha 02/05/2022 hora 04:26 pm, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, y ii) "SOLICITUD TRASLADO DE VEHICULO" de fecha 15/03/2022 hora 09:06 am suscrito igualmente por el apoderado demandante.

Por ser procedente el informe del avalúo que antecede, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días del Avalúo Comercial del vehículo de placas **KLY-162**.

Ahora bien, respecto a la solicitud de traslado de vehículo, este despacho se Abstendrá de resolver la misma, hasta tanto, no se informe bajo que justificación indica el apoderado de la parte actora que el vehículo de placas **KLY-162** se encuentra en el parqueadero BODEGAS BA COLOMBIA S.A.S Barranquilla como según indica, cuando revisado el expediente en físico y digital, se tiene de las actuaciones relacionadas al vehículo en mención dentro del proceso, es que fue retenido por la POLICIA NACIONAL y dejado a disposición por cuenta de despacho el 04/12/2017 en el Parqueadero Patios Ceibas S.A.S. mediante acta de inventario No. 11230. Acto seguido, mediante Despacho comisorio se ordenó su respectivo secuestro ante la Inspección de Policía de Neiva, por lo que se suscribió acta de diligencia de secuestro el día 15/07/2019 lo siguiente,

la presente medida: SE TRATA DE UN VEHICULO CLASE AUTOMOVIL, linea ELANTRA GLS, placa No. KLY-162, modelo No. 2015, marca HYUNDAI, color HIPERMETALICO, chasis No. KMHDH41EAPU099775, motor No. G4NBEU932629, Con las mismas características y observaciones registradas en el ACTA DE INVENTARIO DE INGRESO Y SALID DEL CARRO No. 11230, de fecha 4 de diciembre de 2017, expedido por el Parqueadero Patios las Ceibas. Sin comprobar su funcionamiento. El despacho teniendo en cuenta que a la presente diligencia no se presentó oposición procede a declarar legalmente secuestrado el vehículo antes descrito y de el se le hace entrega al secuestre quien lo recibe y manifiesta: Lo recibo como ha sido descrito y procedo a dejarlo en el mismo parqueadero hasta nueva orden, bajo mi administración. Se fija como honorarios al secuestre por un valor de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000) que son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por las partes que en ella intervinieron.

De allí, se observa que desde el día 15/07/2019 el vehículo se encuentra legalmente secuestrado y por cuenta del señor secuestre, quien manifestó "*dejarlo en el parqueadero hasta nueva orden*", situación contraria que desconoce el

despacho, al señalar el apoderado del actor, que el vehículo se encuentra en el parqueadero BODEGAS BA COLOMBIA S.A.S Barranquilla.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER el traslado del Avalúo Comercial presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para lo cual, podrá acceder mediante el siguiente link:

[13ALLEGAN AVALUO.pdf](#)

SEGUNDO. ABSTENERSE de resolver la solicitud de traslado del vehículo, hasta tanto se informe lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez.

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7005cbad1bc07de6a9182998c687cfb05fb22976837c10c19cd0ae9bab11c80e

Documento generado en 19/05/2022 12:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2018.00342.00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: S.O.S SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.S.
Demandado: CARLOS ANDRES VANEGAS QUINO
EXPEDIENTE DIGITAL

Teniendo en cuenta el memorial de "Solicitud de Relevo de Asignación de Curador Ad Litem" suscrito por la profesional en derecho ANDREA STEFANIA TOVAR GARCIA, en el cual, indica que actualmente no se encuentra ejerciendo la profesión, en razón a que se encuentra a cargo de asuntos familiares en cuidado por asuntos de quebrantos en salud, según documentos anexos a la petición.

Dado lo anterior, este Despacho Judicial Aceptará la imposibilidad de realizar funciones en calidad de Curador Ad Litem dentro del presente proceso, y en consecuencia, se tendrá que relevar del cargo y en su reemplazo se designa a la Profesional en Derecho **LUISA FERNANDA GARCIA TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.075.298.759 y TP. 337.038 del C.S.J.**, quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < luisagarciatovar@hotmail.com > para que manifieste su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de relevo en calidad de curador Ad Litem a la profesional en derecho **ANDREA STEFANIA TOVAR GARCIA** con **C.C. 1.075.280.426** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Profesional en Derecho **LUISA FERNANDA GARCIA TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.075.298.759 y TP. 337.038 del C.S.J.**, quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < luisagarciatovar@hotmail.com > para que manifieste su aceptación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez.

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

026435f7123fd42854cadcd33ca796b764ff68a57b6fb45a3a02723f0c452982

Documento generado en 19/05/2022 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - Neiva, 19 de mayo de 2022. El pasado 9 de marzo de 2022 venció en SILENCIO el término de quince (15) días de la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME MURILLO RODRIGUEZ.** Paso al Despacho para Proveer.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIA.”



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2021.00232.00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAIME MURILLO RODRIGUEZ
EXPEDIENTE HIBRIDO

Como quiera que según Constancia Secretarial que antecede, se expresó que había vencido el silencio el término de quince (15) días de la inclusión de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME MURILLO RODRIGUEZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado procede a designar a la profesional en derecho **MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES** identificada con C.C. 1.075.299.406 y T.P. 343.718 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico mariajose.polaniacaviedes@gmail.com.

Por secretaría remítase la comunicación a la profesional del derecho, en caso de aceptar, envíese el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda, en calidad de **CURADOR** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

940d5119e195f32807c00943535e0a28ea6c88f998f0966f980ab2ea1a807539

Documento generado en 19/05/2022 11:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2022.00291.00
Proceso: VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO
Demandante: LASTENIA BAHAMON DE GARCIA
Demandado: OSCAR JAVIER GARCIA SAENZ
EXPEDIENTE DIGITAL

Se encuentra al Despacho Demanda Verbal – Nulidad Absoluta del Contrato de Arrendamiento, instaurada a través de Apoderado judicial de **LASTENIA BAHAMON DE GARCIA** con C.C. 26.448.429 en frente de **OSCAR JAVIER GARCIA SAENZ** con C.C. 7.726.175 para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, avista esta Agencia Judicial que la parte actora incurre en los siguientes yerros dentro de proceso:

- La parte actora no acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demanda. (Art. 6° Decreto 806 del 2020), pues uno de los requisitos adicionales actuales para las demandas, obedece al envío simultáneo a la presentación del libelo genitor ante la oficina judicial, igualmente al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de este y sus anexos.
- Identificado el correo electrónico junto con la demanda y sus anexos, se constató que el actor no allegó copia del contrato de arrendamiento entre la señora Lastenia y el señor OSCAR JAVIER GARCIA SAENZ, aun cuando lo relaciona en el acápite de “Pruebas” de la demanda.

Se anexa “Print” del correo electrónico remitido de la oficina de reparto con los anexos adjuntos en la demanda.

VERBAL DE LASTENIA BAHAMON DE GARCA CONTRA OSCAR JAVIER GARCIA SAENZ 📎 6 ▾

Categoría verde ✕

🕒 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí.](#)

AG Ana Valderrama Guzman 📎 🗨️ 📧 ⏪ ⏩ ⋮
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Huila - Neiva Lun 25/04/2022 5:06 PM
CC: Oficina Judicial - Seccional Neiva; eduardo bello

DEMANDA DE NULIDAD CONT... 167 KB	poder autenticado.pdf 266 KB
ACTA CAMARA DE COMERCIO ... 570 KB	Dictamen Grafológico Caso Nei... Se ha guardado en OneDrive
notaria 3 respuesta.pdf 196 KB	967 ACTA.pdf 173 KB

📎 6 archivos adjuntos (2 MB) ⏴ Descargar todo

- Existe falta de precisión y claridad, en el libelo de los “Hechos” de la demanda, por cuanto en el numeral DECIMO, se menciona sobre la falsedad en la firma de una escritura pública No. 3167 del 30 de diciembre de 2015 de la notaria cuarta de Ibagué entre las partes, (la cual, tampoco se anexa en la demanda). Lo anterior, no entiende el despacho por que se menciona si únicamente la pretensión principal del proceso, es la nulidad absoluta del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
- Existe falta de precisión y claridad, en el libelo de las “Declaraciones” de la demanda, por cuanto en su numeral segundo, se trataría de una indebida acumulación de pretensiones, ya que el presente proceso se trata de un Verbal Declarativo de Nulidad de Contrato, y no entiende el despacho, que como segunda medida, el apoderado actor solicitó “*Que como consecuencia de la nulidad de dicho contrato se restituya por parte del arrendatario a la arrendadora el inmueble descrito en la primera pretensión*”, máxime cuando este último, se tramite por otro medio, siendo la primera y segunda pretensión dos cuerdas procesales distintas.

Bajo las anteriores observaciones, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la Demanda Verbal de Nulidad de Contrato, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CONCEDER al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso, lapso en el que deberá presentar nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **EDUARDO ENRIQUE BELLO ACOSTA** con C.C. 19.260.118 y T.P. 57.942 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a05c1e52bf3a7c5781cd0bab373f254b71864b629a46a2fddcf091f82786972

Documento generado en 19/05/2022 11:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.005.2021.00284.00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: JOSE IMER TORO ORTEGA
EXPEDIENTE DIGITAL

Se encuentra memorial de fecha 20 de abril de 2022 hora 04:54 pm, suscrito por la apoderada de la parte actora, la doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, con asunto de *“SOLICITUD DE CORRECCION AL AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO”*.

De las piezas procesales en digital, se tiene que en el presente proceso se avocó conocimiento por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, por lo cual, mediante auto 29 de junio de 2021, libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS actuando mediante apoderada judicial, en frente de JOSE IMER TORO ORTEGA, por las sumas de dinero allí contenidas¹.

A su vez, el apoderado de la parte actora solicitó la aclaración del auto de mandamiento de pago, y en atención a los acuerdos PCSJA21-11875 y CSJHUA21-4 de 2021, este despacho judicial procedió a conocer del presente asunto, en el cual, avocó conocimiento y corrigió lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el mandamiento de pago.

Por otro lado, en memorial de fecha 18/04/2022 hora 04:41 pm, la doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, allegó poder y renuncia para llevar a cabo su respectivo trámite. En tanto, el 20/04/2022 hora 04:54 pm, la doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, allegó nueva petición que antecede con asunto de *“Solicitud de Corrección al Auto que Corrige Mandamiento de Pago”*.

Finalmente, en atención a la petición del poder y renuncia, este despacho judicial mediante auto del 05 de mayo de 2022, aceptó la renuncia al poder que le fuera conferido dentro del presente proceso al Doctor SERGIO NICOLAS SIERRA y reconoció personería judicial a la Doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ REVALO.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que con base a la petición que antecede, respecto de *“la solicitud de corrección al auto que corrige mandamiento de pago”* referente a lo siguiente,

1. Me sea reconocida personería para actuar dentro del proceso.
2. Solicito **SE COMPUTE NUEVAMENTE EL TERMINO** del requerimiento efectuado el pasado 10 de Febrero de 2022, tenga en cuenta su señoría que el Auto mentado presenta error en el nombre del apoderado y que requiero del reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso y dar trámite a las diligencias de notificación.

¹ Página 76 – Expediente Digital – Cuaderno 1.

Este despacho se Abstendrá de reconocer personería jurídica a la Doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ, por cuanto mediante auto del 05/05/2022, ya se le había reconocido el respectivo poder para actuar como apoderada Judicial de la entidad ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Ahora bien, respecto a la petición de computar nuevamente el término del requerimiento efectuado para llevar a cabo el trámite de las diligencias de notificación, este Despacho Negará dicha solicitud y mantendrá incólume la fecha del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 10 de febrero de 2022, esto en razón a tener las siguientes fechas y situaciones a continuación,

1. Este despacho conoció la petición de aclaración del mandamiento de pago allegado por el doctor Sergio Nicolás Sierra Monroy el día 01/02/2022 hora 11:35 am.
2. Este despacho por error involuntario emitió auto de mandamiento ejecutivo de fecha 10/02/2022, que por error involuntario, reconoció personería a doctora Leidy Andrea Sarmiento Casas, cuando en realidad era procedente el doctor Nicolás Sierra Monroy.

De lo anterior, se puede dilucidar que la doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, remitió el respectivo poder para actuar dentro del proceso el día 18/04/2022 hora 04:41 pm, siendo posterior al auto que avocó conocimiento y corrigió dicho yerro.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer Personería Jurídica a la doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ, por cuanto ya se había reconocido en auto del 05/05/2022.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de computar nuevamente el término para el trámite de diligencia de notificación, y mantener incólume el auto de fecha 10/02/2022, por las razones expuestas en este provisto.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6cfd81e8045b76a4dc174c91b0aa29b4a373dcdac99003b3e2f33931ad6596c

Documento generado en 19/05/2022 11:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2021.00497.00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR JULIO PEÑA PUNTES
EXPEDIENTE DIGITAL

Al despacho se encuentra memorial de fecha 05 de mayo del 2022 hora 02:57 pm, suscrito por el apoderado de la parte actora **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, solicitando la terminación del proceso por Normalización de la obligación respaldada en el pagaré No. M026300105187609799600025004 y terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés M026300105187609795000166758 y M026300105187609795000010550.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo normado en el Art. 384 y en concordancia con el Art. 461 de C. G. del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con NIT. 860.003.020-1, en frente de **VICTOR JULIO PEÑA PUNTES** C.C. 7.687.436, por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en los pagarés M026300105187609795000166758 y M026300105187609795000010550. No obstante, también por **NORMALIZACION DE LA OBLIGACIÓN** en el pagaré No. M026300105187609799600025004, dejando la constancia, que este último pagaré, continua vigente reservando su derecho de iniciar un proceso nuevo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiase a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, previa consignación del arancel al Banco Agrario.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bb926fa374be46c3b2b1eb470649b5d3eeb3f2f3b1694c34082481410c5a7f1

Documento generado en 19/05/2022 11:40:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2021.00180.00
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
EXPEDIENTE DIGITAL

Al despacho se encuentra memorial de fecha 29 de abril de 2022 hora 04:50 pm, con asunto de “RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL 25 DE ABRIL DEL 2022”, suscrito por la apoderada de la parte demandante.

De las piezas procesales en digital, se tiene que mediante auto del 17 de febrero de 2022, se corrió el respectivo traslado del avalúo comercial presentado por el demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. Seguidamente, mediante auto del 25 de abril del 2022, este Despacho señaló la fecha de la diligencia del remate para el día martes 12 de julio del 2022.

Ahora bien, respecto del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto del 25/04/2022, cuyo sustento indica que se revoque el mismo, por cuanto no ha sido aprobado el avalúo presentado, y a su vez, se fije fecha para diligencia de remate de inmueble objeto de las cautelas; téngase en cuenta que sería del caso darle su respectivo tramite, sino fuera porque la petición del mismo no tiene razón de ser, ya que la norma no exige que exista un auto de aprobación de avalúo comercial, en tanto, si no hubo una oposición por algunas de las partes del mismo.

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - Neiva, 11 de mayo de 2022. El día hábil anterior a las cinco de la tarde vencio en SILENCIO el termino de traslado de diez (10) días del AVALUO DEL BIEN INMUEBLE presentado por la Entidad demandante. Paso el proceso al Despacho para proveer. 2021-00180-00.


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIA.”

Bajo ese hilo conductor, y conforme la constancia secretarial que antecede y que dejan en firme el auto que corrió traslado del avalúo, este despacho se abstendrá de darle tramite al recurso de reposición y se mantendrá en firme los autos antes mencionados para llevar cabo la diligencia de remate para el día martes 12 de julio del 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición contra el auto del 25 de abril de 2022 presentado por la apoderada de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ca73ef1213de53085a3124f8eb579183b24d3d47ff182c1737e1b1fa96ee46a

Documento generado en 19/05/2022 11:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Rad: 41.001.40.03.003.2022.00336.00
Demandante: FERREQUIPOS JULIO TELLEZ SAS
Demandado: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T&G S.A.S.
EXPEDIENTE DIGITAL

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía – *Facturas Electrónica de Venta* - instaurada por **FERREQUIPOS JULIO TELLEZ S.A.S.**, frente a **CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T&G S.A.S.**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, observa el Juzgado que los documentos base de recaudo ejecutivo –*Facturas Electrónicas de venta*-, a los cuales la demandante prodiga virtualidad ejecutiva no reúnen las exigencias contempladas en el Art. 422 del C. G. del Proceso, toda vez que no contienen una obligación clara, expresa ni exigible a cargo de quien se demanda, dados los siguientes presupuestos:

- i. No reúne las exigencias contempladas en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, emitida por la DIAN “Requisitos de la Factura Electrónica” los numerales “13. Discriminación del impuesto al consumo y la tarifa correspondiente.” y “14. Incluir firma digital.”

En consecuencia, como quiera que el Inc. 2° del Art. 774 del C. de Co., señala expresamente que NO tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en dicha normativa, esta Agencia Judicial negará la orden de apremio encomiada por la FERREQUIPOS JULIO TELLEZ SAS, por las consideraciones anteriormente expuestas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Negar el mandamiento de pago solicitado por la **FERREQUIPOS JULIO TELLEZ SAS NIT. 900.464.858-8**, frente a **CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T&G S.A.S NIT. 901-382-669-3**, por improcedente conforme a lo anotado.

2.- Ordenar su devolución al demandante y la de los documentos anexos, sin necesidad de desglose.

3.- Ordenar el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema justicia XXI.

4.- Reconocer personería adjetiva al Profesional del Derecho CARLO

A. CAICEDO GARDEAZABAL, identificado con cedula No. 80.425.534 y T.P. 141.001 del C. S. de la J., para actuar como mandatario judicial de la empresa demandante, en los términos enunciados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ**

Yl.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb99c52f8db1f2280b0da99cdd79cbd7002a5b8a2f355628c21dc8b425d3405

Documento generado en 19/05/2022 10:53:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2022.00004.00
Proceso: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA
Demandante: JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA
Demandado: LEIDY MERCEDES NARVAEZ Y OTRO
EXPEDIENTE DIGITAL

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 02 de mayo de 2022 hora 11:27 am, suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, anexo Oficio No. JUR-584 de fecha 21/02/2022, respecto de información sobre la Inscripción de la medida en el Registro Público Inmobiliario.

Al respecto, podría ser de interés la información que se comunica por medio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por lo tanto, por parte de este Despacho, póngase en conocimiento el memorial que antecede a la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento la información por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva a la parte interesada, por lo expuesto en este proveído.

Véase en el siguiente vínculo,

[16OFICINA03-05-22 REGISTRO TOMA MEDIDA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez.

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b125e797f549c4774eb8f4e81a2e156f0338eb8366a2c1cad4ee8d8efea0231

Documento generado en 19/05/2022 10:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.002.2005.00571.00
Proceso: DECLARATIVO
Demandante: GUSTAVO MEDINA CORTES
Demandado: GLORIA CALDERON TORRES
EXPEDIENTE HIBRIDO

Al despacho se encuentra memorial de fecha 04/05/2022 hora 11:23 am, suscrito por el apoderado judicial del demandante **GUSTAVO MEDINA CORTES**, con asunto de “*Solicitud Terminación de Proceso*”.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo normado en el Art. 384 y en concordancia con el Art. 461 de C. G. del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Declarativo promovida por **GUSTAVO MEDINA CORTES** C.C. 12.114.096, en frente de **GLORIA CALDERON TORRES** C.C. 36.159.686, por el **desiste de las pretensiones de la demanda coadyuvada por las las partes.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a las entidades correspondientes.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, conforme el Decreto 806 del 2020.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54bcf879038957b8f86661b1f2f502add9e40c6a44722ed49d518800949a464

5

Documento generado en 19/05/2022 10:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.007.2019.00276.00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ELIAS ARIAS TRUJILLO
EXPEDIENTE HIBRIDO

Al despacho se encuentra memorial de fecha 03/05/2022 hora 3:49 pm, suscrito por el apoderado judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, con asunto de "*Solicitud Terminación de Proceso por Pago Total*".

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo normado en el Art. 384 y en concordancia con el Art. 461 de C. G. del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, en frente de **JORGE ELIAS ARIAS TRUJILLO** con C.C. 79.605.711, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en el pagaré hipotecaria **2273320153039**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a las entidades correspondientes.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del proceso a la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, conforme el Decreto 806 del 2020.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21f4c8aeb2eff8ba881db18c55856df24e5812a5868e1a26aa186b863eaa8775

Documento generado en 19/05/2022 10:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2022.00137.00
Proceso: APREHESION
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: KARLA MARIA RUBIANO ANDRADE
EXPEDIENTE DIGITAL

Al despacho se encuentra memorial de fecha 05/05/2022 suscrito por el Apoderado de la parte demandante solicitud de retiro de la demanda.

En atención a la solicitud anterior elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad al Art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda propuesta por el apoderado de la parte demandante **FINESA S.A.** en frente de **KARLA MARIA RUBIANO ANDRADE**, de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que hubiere al lugar en contra del demandado. Oficiese a las entidades correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente previo desanotaciones.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19961d9deda8fb0e97ebca892cb52561e965f02362069df96db58d6d8e7a6e5e

Documento generado en 19/05/2022 10:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2022.00239.00
Proceso: SOLICITUD ORDEN APEHNSIÓN
Demandante: RCI COLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO ANTONIO MOREANO MURIEL
EXPEDIENTE DIGITAL

Presentada la subsanación de la Solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSION** por **PAGO DIRECTO**, instaurada a través de apoderada judicial de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** con NIT. 805.012.610-5, actuando por medio de apoderado Judicial, en frente de **PEDRO ANTONIO MOREANO MURIEL** con C.C. 18.129.106, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 -capitulo III, Art. 60, párrafo 2do, modificado y adicionado por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do, el documento anexo relativo al **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** a favor del acreedor constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Orden de Aprehensión por Pago Directo, relativo a la Retención y Entrega del vehículo clase CAMIONETA, de marca RENAULT, línea CAPTUR, color GRIS ESTELA, modelo 2021, de placa **JNZ-155**, dado en Prenda Sin Tenencia a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** con NIT. 805.012.610-5, actuando por medio de apoderado Judicial, en frente de **PEDRO ANTONIO MOREANO MURIEL** con C.C. 18.129.106

	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE		
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10020496827	
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
JNZ155	RENAULT	CAPTUR	2021
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.998	GRIS ESTRELLA	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	WAGON	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
F4RE412C186608	N	93YRHACA2MJ346047	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****	N	93YRHACA2MJ346047	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
MOREANO MURIEL PEDRO ANTONIO	C.C. 18129106		

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda Especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

TERCERO: ORDENAR que en el evento en que el GARANTE, la señora PEDRO ANTONIO MOREANO MURIEL, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo clase CAMIONETA, de marca RENAULT, línea CAPTUR, color GRIS ESTELA, modelo 2021, de placa **JNZ-155**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda Sin Tenencia, procederá la Orden de Aprehensión y Entrega del vehículo dado en garantía y descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, conforme los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores de Neiva – Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo automotor descrito anteriormente de propiedad del señor **PEDRO ANTONIO MOREANO MURIEL** con C.C. 18.129.106 y que una vez retenido deberá ser puesto a disposición de este Despacho o desde cualquiera de los Parquederos autorizados por el C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1ceb2935e68e00cd9b1c7f361f626df362df0da35f6d335775d3d8220bbd79d

Documento generado en 19/05/2022 10:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.40.03.003.2022.00341.00
Proceso: SOLICITUD DILIGENCIA ENTREGA INMUEBLE
INCUMPLIMIENTO ACTA CONCILIACION
Solicitante: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
Apoderado: MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND
Citado: YOBANY ANDRES TORRES VILLA
EXPEDIENTE DIGITAL

Se encuentra al Despacho Solicitud de Diligencia Entrega Inmueble Incumplimiento Acta Conciliación, promovida por **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA** Nit. 891.100.304-6, actuando mediante apoderada judicial, quien solicita la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 50-58 Álamos Norte de Neiva al señor **YOBANY ANDRES TORRES VILLA** C.C. No. 14.296.027.

De conformidad a lo previsto por el art. 69 de la Ley 446 de 1998 dice “*Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.*”

Según el art. 17 numeral 7 del Código General del Proceso, es competente el Juzgado Civil Municipal en única instancia “**7. DE TODOS LOS REQUERIMIENTOS Y DILIGENCIAS VARIAS, SIN CONSIDERACION A LA CALIDAD DE LAS PERSONAS INTERESADAS.**”

En consideración a lo expuesto, esta Agencia Judicial SE COMISIONARÁ al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA, para que lleve a cabo diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 50-58 Álamos Norte de Neiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, con el fin de que efectúe la **DILIGENCIA DE ENTREGA** material del bien inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 50-58 Álamos Norte de Neiva en favor de la Inmobiliaria **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA.**, conforme fue ordenado en el numeral 1° del Acta de Audiencia de Conciliación - CASO 132780, llevada a cabo en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá el día 15 de septiembre de 2021; facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

SEGUNDO: LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem. Correo electrónico: rephondato@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez diligenciada, entréguese la documentación a la parte demandante, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dcec01dede0efe6a59eb6b68f53cfa194b2ead8c0aac31049b2ad3cd59c6b7c

Documento generado en 19/05/2022 10:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 41.001.31.10.002.2021.00027.01
Proceso: DESPACHO COMISORIO 27
Demandante: HOLMAN JAIR GUTIERREZ ALVAREZ
Demandado: YOLIMA ALVIRA PAJOY
EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que la diligencia de entrega del bien inmueble dentro del proceso de la referencia, se tenía programada para el día de hoy a la hora de las 08:00 AM, conforme a las solicitudes de las partes donde expresan el aplazamiento de la diligencia, será necesario reprogramar nueva fecha y hora para realización de la diligencia, por lo cual, el juzgado, dispone reprogramarla para el día **JUEVES DIECIOCHO DE AGOSTO DEL 2022 a la hora de las 08:00 AM.**

Comunicar nuevamente sobre la fecha y hora de la diligencia antes mencionada a las partes para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ

Juez.

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b9dc51407306f82d8cfe9deac825d198502fbc87cccea6a2d2f3b590bc2f76

Documento generado en 19/05/2022 10:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Rad: 41.001.40.03.003.2022.00330.00
Demandante: INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA
Demandado: PERLUN S.A.S.
EXPEDIENTE DIGITAL

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía – *Facturas Electrónica de Venta* - instaurada por **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA** frente a **PERLUN S.A.S.**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, observa el Juzgado que los documentos base de recaudo ejecutivo –*Facturas Electrónicas de venta*-, a los cuales la demandante prodiga virtualidad ejecutiva, no reúnen las exigencias contempladas en el Art. 422 del C. G. del Proceso, toda vez que no contienen una obligación clara, expresa ni exigible a cargo de quien se demanda, dados los siguientes presupuestos:

- i. No reúne las exigencias contempladas en el Art. 774-3, toda vez que la parte actora como emisor vendedor o prestador del servicio pretender hacer exigibles unos saldos insolutos a través de cuentas de cobro, empero no hay constancia en el original de cada una de las facturas del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones de cancelación de cada una de las facturas allegadas.
- ii. No reúne las exigencias contempladas en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, emitida por la DIAN “Requisitos de la Factura Electrónica” los numerales No reúne las exigencias contempladas en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, emitida por la DIAN “Requisitos de la Factura Electrónica” los numerales “**13. Discriminación del impuesto al consumo y la tarifa correspondiente.**” y “**14. Incluir firma digital.**”

En consecuencia, como quiera que el Inc. 2° del Art. 774 del C. de Co., señala expresamente que NO tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la **totalidad** de los requisitos señalados en dicha normativa, esta Agencia Judicial negará la orden de apremio encomendada por la **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA**, por las consideraciones anteriormente expuestas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Negar el mandamiento de pago solicitado por la **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS NIT. 809.002.625-7** frente a **PERLUN S.A.S NIT. 900.023.512-3** por improcedente conforme a lo anotado.

2.- Ordenar su devolución al demandante y la de los documentos anexos, sin necesidad de desglose.

3.- Ordenar el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema justicia XXI.

4.- Reconocer personería adjetiva al Profesional del Derecho **PABLO UPEGUI JIMÉNEZ**, identificado con cedula No. 70.562.253 y T.P. 103.667 del C. S. de la J., para actuar como mandataria judicial de la empresa demandante, en los términos enunciados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Yl.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1656433dcf62a0160357efd8c9a607675c0242de3ac072e714abbcb8a3b72d6f

Documento generado en 19/05/2022 10:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$1.982.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$1.982.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021-00353.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dcade16e6c8815b56811093750b876af08bc7b9fa5d9feb26fefca4263204bb

Documento generado en 19/05/2022 09:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$1.982.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$1.982.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021-00353.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f41f1f5e5d8f7fe88c7fc21d1a97ad1c82b7d151e41c7d14f82a890e9c6c6bb7

Documento generado en 19/05/2022 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$4.574.960
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$4.574.960

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021-00427.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7dbfe69ee58cbb72c614c39b44fb511f4e63401e8f996cf940b239a6617123

Documento generado en 19/05/2022 09:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$1.800.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$1.800.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021-00437.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b40d1d5632d43113b97b45032b24b63fa54b6773626a4f6e4d22fbd91d26a311

Documento generado en 19/05/2022 09:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$2.101.620
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$38.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$2.139.620

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021-00444.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

883577347a6d5977c6a6b343adbc01f2a66b221ab42b633a22af7d69b0dba08b

Documento generado en 19/05/2022 09:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$3.200.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$3.200.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021-00467.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f97a88f80c11fd964b8bda9d3bd8e6abfb5532308fc2164a1927f1c24fdf554

Documento generado en 19/05/2022 09:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$1.800.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$1.800.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021-00481.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80c965e45a362d4482b85b99cf31abb44c99a863eb374758fb893f7a86ccef4c

Documento generado en 19/05/2022 09:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$2.120.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$14.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$2.134.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2018-00320.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72c0ef01947888de618d1665b546ea55dc231c137f6b0de75c55f5a6cb564660

Documento generado en 19/05/2022 09:47:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$2.910.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$2.910.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2019-00747.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce4267e4118b77fef76eb8759ebf5452f2383d216b3ce66c001537e4aa83bfb9

Documento generado en 19/05/2022 09:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$1.952.550
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$1.952.550

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2020-00095.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d85b3203f4e008b14fc3004b9c588efd233103a96c497570e0715db06444750

Documento generado en 19/05/2022 09:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$5.200.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$5.200.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2020-00289.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

018b3554310756d6e57c71cb163c2f3642de276695a1ce04ea01ef9d366cdbc7

Documento generado en 19/05/2022 09:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$2.092.450
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$2.092.450

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021-00078.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

796082a06a303b76b8e5ae08bf2e7db830da50fd2aa54e0259df57c6a72ae58f

Documento generado en 19/05/2022 09:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$2.498.540
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$2.498.540

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021-00131.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fef93a610144961e56d6dc856df9470ee80de1f5b599b5d3e9eff8b2c8c9c2f

Documento generado en 19/05/2022 09:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$4.632.750
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$4.632.750

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021-00153.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb945ebc75af8ed70b74f502e1e0728f6d2bc25120af985722d967785e5d8f50

Documento generado en 19/05/2022 09:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, mayo 19 de 2022. Se procede por secretaría a afectar la liquidación de costas del proceso a favor de la parte Demandante y a cargo del (la) demandado. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$2.831.820
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$10.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos Publicaciones	\$
Gastos de Perito	\$
Gastos Curador Ad Litem	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$2.841.820

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**

Neiva, Mayo Diecinueve De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021-00211.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.**

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6006f1b39b0412d16fe1a0653cd7d14ada00aa7edb48dcfc88e34f953503337

Documento generado en 19/05/2022 09:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00354-00

De conformidad con la petición de medidas allegada por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Neiva, mediante oficio número 0308 del 14 de marzo de 2022, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único.- ABSTENERSE DE TOMAR NOTA del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad de los demandados: GUSTAVO ALBERTO CARRERA TAPICHA C.C. 12.106.250 y la Empresa INGENIERÍA CIVIL MECÁNICA ELÉCTRICA Y DE SISTEMAS “INCIMES LTDA.” NIT: 891.103.066-1, por cuanto no existen bienes embargados de su propiedad para el proceso aquí adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. Oficiese.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03df95f123192e93fe48992140909bc9cb7bdd4720a57af4c5d328c5b719d05
6

Documento generado en 19/05/2022 01:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2010-00806-00

De conformidad con la petición de medidas elevada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, mediante oficio número 0293 del 16 de marzo de 2022,

El Despacho, **Resuelve:**

Único.- ABSTENERSE de TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad del demandado OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES CC. 83.237.928, por cuanto existe otro registrado con anterioridad de la misma naturaleza para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia (Caquetá). Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72e73c23e580f9e6c2c26ba72ec2165b3a0392d3fc46f4199546ae1ca194f700

Documento generado en 19/05/2022 01:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00511-00

En atención a la solicitud de medidas allegada por el apoderado ejecutante dentro del Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. frente a HAROLD FERNANDO LLANOS DUSSAN, al correo electrónico del juzgado,

R e s u e l v e:

Unico.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y que no constituya salario y/o pensión del demandado HAROLD FERNANDO LLANOS DUSSAN CC 7.712.452, en las siguientes entidades financieras: COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA COONFIE, MUNDO MUJER, BANCAMIA Y CONTACTAR. Oficiese.

Limítese las medidas hasta \$70.000.000.- Mcte.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3252932a0c573875e9fb7234a63d3f84ef3c3a9136e94e76318c59aad452cd
4

Documento generado en 19/05/2022 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00152-00

En atención a la solicitud de medidas allegada por el apoderado ejecutante en el Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. frente a NOHORA MORENO DE TOVAR, al correo electrónico del juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Decretar el embargo y retención del 50% los Dineros por concepto de contratos, anticipos, pagos parciales, cuentas de cobro, o cualquier otro concepto devengue la demandada NOHORA MORENO DE TOVAR C.C 36.163.021, de las siguientes entidades: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - C.A.M. ubicadas en la ciudad de Neiva. Oficiese.

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas en el presente asunto, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$100.000.000,00 Mcte. por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Obf866bc5b3707bd4802df6d9b37b8912fdd0939cd4a13946c002b5cbf432f2a

Documento generado en 19/05/2022 01:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2017-00425-00

En atención a la solicitud de medidas allegada por la apoderada ejecutante dentro del Ejecutivo de COMFAMILAIR DEL HUILA frente a GERMAN RICARDO QUIÑONEZ CARDENAS y otros, al correo electrónico del juzgado,

R e s u e l v e:

Unico.- Decretar el embargo y retención preventiva de la Quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el aquí demandado GERMAN RICARDO QUIÑONES CARDENAS CC. 7.723.685 como empleado de ALMACENES EXITO SA, ubicado en la Carrera 48 No. 32B SUR - 139 AVENIDA LAS VEGAS de Envigado, correo electrónico: njudiciales@grupo-exito.com Oficiese.

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas en el presente asunto, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$40.000.000.- Mcte. por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f0791330ac291ae236efc6054734b7f3539967de2f948f9191aeb4199c3a73e

Documento generado en 19/05/2022 01:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4022-701-2014-00196-00

En atención a la solicitud de medidas allegada por el apoderado ejecutante dentro del Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por HOLLY MARY SCHOOL S.A.S. frente a PABLO CESAR PEREA NIÑO y otra, al correo electrónico del juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y que no constituya salario y/o pensión de los demandados: PABLO CESAR PEREA NIÑO CC. 7.721.192 y CLAUDIA MARCELA SANTOS VARGAS CC. 36.311.270, en las siguientes entidades financieras: COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA COONFIE y BANCO CITYBANK. Oficiese.

2.- Abstenerse de comunicar el embargo a las demás entidades bancarias, por cuanto dicha medida fue objeto de aplicación por cada una de las entidades financieras como se indicó en proveído de fecha 07 de febrero de 2018, mediante oficio 428 del mismo año.

3.- Ordénese ampliar el límite de las medidas en cautela hasta por la suma de \$9.000.000,00 Mcte. por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2bca76078246b648a7d0ff4bf2a60f915af9586b97bf508fb8aec7383e2bb1a

Documento generado en 19/05/2022 01:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2021-00386-00

En atención a la petición elevada por el Apoderado ejecutante y arrimada al correo electrónico del despacho, relativa a corregir el proveído adiado 28 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó “seguir adelante la ejecución” de que trata el Art. 440 del C. G. del Proceso, notificado por estado el 29/04/2022, se procederá de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C. G. del Proceso, para lo cual, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Corregir la parte considerativa de la providencia adiada 28 de abril de 2022, respecto de la fecha que se profirió auto mandamiento de pago, el cual quedara así: “16 de septiembre de 2021”.

2.- Adicionar el numeral primero de la parte resolutive del proveído adiado 28 de abril de 2022, el cual quedará así:

“1. *Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** frente a **DELFINA MEDINA PERDOMO**”.*

3.- Los restantes incisos del citado proveído quedan incólumes.

4.- Notifíquese a la demandada el contenido del presente proveído en la forma prevista en el Art. 291 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2adb34a9ce7f0b90aace59d55b4331b6453c72ad7320cd30239e63ee11072778
Documento generado en 19/05/2022 01:33:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2019-00632-00

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, mediante Oficio No. 792 del 01 de abril de 2022, el Juzgado, **Resuelve: Tomar nota** del embargo de remanente solicitado respecto de los dineros y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la aquí demandada ALBA ROCIO ROLDAN ACOSTA para el proceso Ejecutivo que allí adelanta la Cooperativa de los Profesionales "COASMEDAS" NIT. 860.014.040-6 con Radicación 41001-40-03-001-2019-00313-00, por ser el primero que de esta naturaleza se registra. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b46e4d5df3788ac0f45cf4bd6da7ec5db508780fd6e13c050ab66fef89876e

Documento generado en 19/05/2022 01:37:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2021-00386-00

En atención a la petición elevada por el Apoderado ejecutante y arrimada al correo electrónico del despacho, relativa a corregir el proveído adiado 28 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó “seguir adelante la ejecución” de que trata el Art. 440 del C. G. del Proceso, notificado por estado el 29/04/2022, se procederá de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C. G. del Proceso, para lo cual, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Corregir la parte considerativa de la providencia adiada 28 de abril de 2022, respecto de la fecha que se profirió auto mandamiento de pago, el cual quedara así: “16 de septiembre de 2021”.

2.- Adicionar el numeral primero de la parte resolutive del proveído adiado 28 de abril de 2022, el cual quedará así:

“1. *Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** frente a **DELFINA MEDINA PERDOMO**”.*

3.- Los restantes incisos del citado proveído quedan incólumes.

4.- Notifíquese a la demandada el contenido del presente proveído en la forma prevista en el Art. 291 del C. G. del Proceso.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2adb34a9ce7f0b90aace59d55b4331b6453c72ad7320cd30239e63ee11072778
Documento generado en 19/05/2022 01:33:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-40-03-003-2020-00289-00

De conformidad con la petición elevada por la Apoderada ejecutante solicitada en el proceso ejecutivo propuesto por AECSA frente a FABIO ALFONSO MARTINEZ ARANGO,

El Despacho **Resuelve:**

1.- Requierase al Gerente de los Bancos DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, COLPATRIA, PICHINCHA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, ITAU, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, W, PROCREDIT, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, para que informe resultados sobre la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado FABIO ALFONSO MARTINEZ ARANGO, solicitada con oficio 01391 del 29 de octubre de 2020. Oficiese.

2.- Requierase al Señor Pagador de la Empresa **BIOCOSTA GREEN ENERGY S.A.** para que dé cumplimiento a la medida de embargo de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones o cualquier otro emolumento susceptible de esta medida que devenga el aquí demandado FABIO ALFONSO MARTINEZ ARANGO CC 85.153.092, solicitada mediante oficio 01390 del 29 de octubre de 2020. Oficiese.

La medida se limitó a la suma de \$140.000.000.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762c3655857c65adf996f7c5fec5051be11ec7471061ed2cf1b8a1e9550bae32

Documento generado en 19/05/2022 01:46:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2020-00124-00

En atención a las repetidas peticiones elevadas por el apoderado Ejecutante dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por BANCO DE BOGOTA contra NOHORALID ARANGO GONZALEZ,

El Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Requerir al pagador del Ministerio de Defensa -Comando del Ejército Nacional- Sección de Nóminas, para que informe el estado actual de la medida de embargo del salario de la demandada NOHORALID ARANGO GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 55.151.818, por cuanto cesaron los descuentos desde agosto 26 de 2021 y la cautela continua vigente, limitándose la medida hasta la suma de \$108.000.000.- Mcte.

Por lo anterior, se hace necesario que por parte de esa institución se aclare si la citada ARANGO GONZALEZ sigue siendo miembro activo de esa institución y en consecuencia, se pague la obligación ejecutada por este Juzgado, previa advertencia que en el evento de no acatar los descuentos ordenados, responderá solidariamente por el pago de la obligación (Art.593 parágrafo segundo del C. G. del P.). Oficiese.

2.- Por Secretaría verifíquese el pago de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, conforme se ordenó en proveído de fecha 30 de septiembre de 2021.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1af1bdb4ca539ceb21d41234250bd22783652edbdb9d70f1c201c50086b266d

Documento generado en 19/05/2022 01:46:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00735-00

En atención a la petición elevada por el apoderado Ejecutante dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por BANCO DE BOGOTA contra ANDERSSON LEONARDO PINO GIRALDO,

El Juzgado, **RESUELVE:**

Único.- Requerir al pagador del Ministerio de Defensa -Comando del Ejército Nacional- Sección de Nóminas, para que informe el estado actual de la medida de embargo del salario del demandado ANDERSSON LEONARDO PINO GIRALDO CC 1075.244.713, solicitada mediante oficio 0311 del 14 de febrero de 2020, por cuanto cesaron los descuentos desde junio de 2020 y la cautela continua vigente, limitándose la medida hasta la suma de \$140.000.000.- Mcte.

Por lo anterior, se hace necesario que por parte de esa institución se aclare si el citado PINO GIRALDO sigue siendo miembro activo de esa institución y en consecuencia, se pague la obligación ejecutada por este Juzgado, previa advertencia que en el evento de no acatar los descuentos ordenados, responderá solidariamente por el pago de la obligación (Art.593 parágrafo segundo del C. G. del P.). Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4e99790603a59269a9e87c3ad1a139beffb6de7471bba343b18c7f83534698
d**

Documento generado en 19/05/2022 01:45:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00083-00

Atendiendo la petición de requerimiento elevada por la Apoderada ejecutante dentro del Ejecutivo con acción real (hipotecario) propuesto por BANCO BCSC S.A. contra SHERLY JOANA ANDRADE FARFAN,

El Despacho **Resuelve:**

Único.- Requerir al señor Registrador de Instrumentos públicos de Neiva, para que se sirva proceder a realizar la inscripción de la medida cautelar decretada y solicitada mediante oficio 0519 de fecha 15 de marzo de 2022, que ordena el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **200-157922** de propiedad de la demandada SHERLY JOANA ANDRADE FARFAN con C.C. 1.075.229.842, registrado ante esa entidad. Oficiese

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

169455d86c7e21babd19b38ffc97c6de093a7087f1c9c00835d0d64be4493d41

Documento generado en 19/05/2022 01:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2021-00563-00

De conformidad con la petición elevada por la Apoderada ejecutante dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra CIRO ALFONSO AREVALO VARGAS,

El Despacho **Resuelve:**

Único.- Oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin que informe el nombre de la empresa que en calidad de empleador-dependiente y/o independiente realiza la cotización al sistema de seguridad social, dirección principal y/o domicilio y, demás detalles que le aparezcan al demandado CIRO ALFONSO AREVALO VARGAS CC 13.364.680, a fin de garantizar la notificación del aquí obligado dentro del presente asunto. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**232c065d2de3d8947b77acc51941e28f2b694de6f2d0e76d96423b
1e15c11926**

Documento generado en 19/05/2022 01:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-40-03-003-2022-00004-00

De conformidad con la petición elevada por la Apoderada ejecutante allegada al proceso ejecutivo de JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA contra ALFONDO MALDONADO NIETO y otra,

El Despacho **Resuelve:**

1.- Requierase al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA para que informe resultados sobre la medida de embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a favor del demandado ALFONSO MALDONADO NIETO C.C. 11.376.468, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que se adelanta ante ese Juzgado, promovido por BANCOLOMBIA S.A. bajo el radicado No. 2021-00076-00 solicitado mediante Oficio No. 0232 de 09 de febrero de 2022. Oficiese.

2.- Así mismo, requiérase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL para que dé cumplimiento a la medida de EMBARGO y posterior secuestro del vehículo tipo CAMIONETA, marca NISSAN, distinguido con la PLACA **HFY-926**, de propiedad del demandado ALFONSO MALDONADO NIETO C.C. 11.376.468, e inscrito en esa Oficina, solicitado mediante Oficio No. 0231 de 09 de febrero de 2022. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c66512d6677b90c262f08561f561d847a078f5a0669c5a421e013fc
e95dbbca1**

Documento generado en 19/05/2022 01:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00334-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por **BANCO W S.A.** frente a **YUDI DAMARYS MEDINA LOSADA** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$26.272.268,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibídem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee8e0d06cd224216217aebf36bdce5a0f24154a33c885ec56a9619458e7238
6

Documento generado en 19/05/2022 01:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2021-00122-00

Al Despacho se encuentra el informe policivo GS-2021-00170- de fecha 02 de agosto de 2021 y firmado por el Integrante del Cuadrante Vial 6 de Altamira H, en donde manifiesta dejar a disposición el vehículo automotor, Clase Camioneta doble cabina, servicio particular, Marca GREAT WALL, Línea WINGLE 5, Modelo 2017, Color BLANCO TITANIO, Chasis LGWCA2178HB602766, Motor 491QED160667272 de **PLACA JGP-631** de propiedad del señor LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA CC 12.128.876.-

Conforme lo señalado por el artículo 68 de la Ley 1673 de 2013, se dispondrá la entrega del Vehículo al solicitante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1**, para lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar la entrega del Vehículo Automotor, Clase Camioneta doble cabina, de servicio particular, Marca GREAT WALL, Línea WINGLE 5, Modelo 2017, Color BLANCO TITANIO, Chasis LGWCA2178HB602766, Motor 491QED160667272 de **PLACA JGP-631** a la demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1**, a su apoderada o en su defecto a quien autorice.

2.- Levantar la orden de Aprehensión decretada sobre Vehículo Automotor, Clase Camioneta doble cabina, de servicio particular, Marca GREAT WALL, Línea WINGLE 5, Modelo 2017, Color BLANCO TITANIO, Chasis LGWCA2178HB602766, Motor 491QED160667272 de **PLACA JGP-631**. Oficiese.

3.- Oficiar al parqueadero MOYA 1 ubicado en la Transversal 21 No. 2-28 del municipio de Garzón – Huila para que haga la entrega del Vehículo automotor a la solicitante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1**, a su apoderada o en su defecto a quien autorice, conforme el Acta de inventario del 31/07/2021.

4.- Archivar las diligencias.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0f3b7fb04bd474044b0f97bfcc0a2c7b3539ea6ee6125bdbd71f729f0d02766

Documento generado en 19/05/2022 01:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>